

Señor:
Anónimo
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al radicado No. 20265340706792 del 13 de julio de 2026.

Respetada Señor,

La Superintendencia de Transporte está revestida con funciones de Promoción y Prevención, a efectos de acompañar a las empresas en el cumplimiento de las normas que regulan el sector¹. Esto, sin perjuicio de las funciones de investigación por las infracciones de la ley, en caso de ser procedente²; lo anterior, fomentando y desarrollando actividades tendientes al cumplimiento de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte³.

En consecuencia, le informamos que hemos recibido su comunicación, en la cual solicitó:

"El día 13 de Julio de 2026 entre las 6:20 a 6:26 pm, en la ciudad de Bogotá, en la dirección Telas Lafayette Av. Boyacá, el autobús de turismo/intermunicipal de color blanco y azul, identificado con el número interno de móvil FL-700, realizó una maniobra altamente peligrosa que casi causa un choque contra el vehículo en el que me movilizaba con mi familia. En el automóvil viajaba un bebé que resultó muy alterado por el susto. Al solicitarle respetuosamente al conductor del autobús que manejara con precaución, este respondió de forma grosera, prepotente y con total desprecio por la vida de los pasajeros aún cuando se le mencionó que había un menor de edad en el mismo. Solicito formalmente se investigue a la empresa afiliadora de dicho vehículo y se apliquen las sanciones correspondientes al conductor por conducción peligrosa e intolerancia vial."

Inicialmente, es preciso indicarle que, una vez revisada su petición, se constató que únicamente se aporta el número móvil interno FL-700. Al respecto, es necesario precisar que el número interno o número móvil de un vehículo es un código de control operativo asignado de manera privada por cada empresa transportadora, por lo cual no constituye un dato de identificación pública o registro particular ante las autoridades de tránsito y transporte.

¹ Decreto 2409 de 2018 "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones", artículo 21.

² Óp. cit. Artículo 22.

³ Óp. cit. Artículo 4.

En consecuencia, la sola mención del número móvil interno FL-700 imposibilita a esta Entidad identificar la empresa de transporte público terrestre a la cual se halla afiliado el vehículo, así como la placa de vehículo respectivo, motivo por el cual, se concluye que la información se encuentra incompleta.

Por lo anterior, se solicita que se realice ampliación de la solicitud remitida, esto con el fin de dar respuesta al derecho de petición remitido, de la siguiente información:

1. Indicar (listar la información que se requiera para completar la petición)
2. Placa del vehículo automotor
3. Nombre de la empresa que presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial
4. Nombre de conductor (en caso de conocerlo).
5. Ampliación de los hechos que motivan su petición.
6. Documentos, fotografías o medios probatorios que soporten su solicitud.

Lo anterior, en virtud del artículo 16 y 17 de la Ley 1437 del 2011 y modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, los cuales establecen que:

"ARTÍCULO 16. CONTENIDO DE LAS PETICIONES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
 2. <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
 3. **El objeto de la petición.**
 4. Las razones en las que fundamenta su petición.
 5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
 6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.
- (...)

ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

De este modo, se le concede el término de (1) un mes, para que amplie su petición de conformidad al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”. Vencido el término establecido, sin que se haya ampliado su petición, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se realizará el archivo correspondiente.

La información deberá ser remitida a través del enlace <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/peticiones-quejas-y-reclamos/>, estar escaneada de forma completa, legible, sin saltos de paginación, ni contenido cortado. Igualmente, los documentos deberán ser nombrados con el número de cada requerimiento.

Para referirse a la presente solicitud, por favor cite el número que encontrará en la parte superior derecha de la presente comunicación.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente por
GALINDO NIETO
ANGELA PAOLA

Angela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Nicolas Castro Flórez – Contratista ST

Revisó: Laura Viveros Luna – Profesional Universitario ST